

# Gaceta

No. 896

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 31 de Marzo, 2022

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3257

Interpretación auténtica del término “Premio nacional creado por ley”, contenido en los artículos 12, inciso q, 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” y modificación de los referidos artículos, además del artículo 15 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención oficio CCP-C-039-2022).....2

**Interpretación auténtica del término “Premio nacional creado por ley”, contenido en los artículos 12, inciso q, 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” y modificación de los referidos artículos, además del artículo 15 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención oficio CCP-C-039-2022**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

*“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. Los artículos 18 y 22 del Estatuto Orgánico del ITCR, establecen:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto*

*aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

*...”*

*“Artículo 22*

*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

3. La Comisión de Evaluación Profesional ha planteado mediante el oficio CCP-C-039-2022, fechado 03 de marzo del 2022, consultas sobre los artículos 12, inciso q, 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, en los siguientes términos:

*“En la sesión Ordinaria 15-2022, la Comisión de Evaluación Profesional, determinó que era necesario solicitar la interpretación auténtica [SIC] de los artículos 12 (inciso q), 45 y 52*

*1. Interpretación auténtica de Premio Nacional*

*Indicar si en los artículos 12 (inciso q), 45 y 52 del Reglamento de Carrera Profesional se incluyen todos los premios nacionales creados por ley en forma amplia [SIC] o general, considerando como premio nacional a*

cualquier premio creado por ley, como lo son:

- Las ferias científicas (Ley 7169), incluyendo acá las ferias científicas organizadas local o regionalmente por instituciones públicas y privadas.
- Las olimpiadas nacionales e internacionales de matemática, física, química y biología en cualquiera de sus eliminatorias (Ley 8152), incluyendo acá las eliminatorias regionales.

y no en forma específica o puntual, excluyendo a los premios nacionales creados por decreto como el Premio Nacional Clodomiro Picado de Ciencia y Tecnología (Decreto 28683). En caso contrario, indicar explícitamente la lista de premios nacionales que se deben considerar e incluir en los artículos mencionados anteriormente.”

4. Los artículos 12, inciso q, 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, establecen lo siguiente:

**“Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria**

Se considera proyección universitaria lo siguiente:

...

q. Jurado de premios nacionales: Formar parte de jurados de premios nacionales creados por Ley de la República.

...”

**“Artículo 45 Premios nacionales e internacionales**

Todo premio nacional o internacional otorga un máximo de 12 puntos.

Para el reconocimiento de premios nacionales o internacionales, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad que los haya otorgado.

El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley.

Para otros premios, la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar.”

**“Artículo 52 Jurado de premios nacionales**

El formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley otorga 1 punto.

El puntaje máximo permitido por este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2.....2

Asociado/a o Profesional 3 .....3

Catedrático/a o Profesional 4.....3

Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión la certificación en que conste tal nombramiento, emitida por el ente que corresponda.”

5. El artículo 15 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

**“Artículo 15**

El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley. Para otros premios, la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar.”

*nará el puntaje, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente.”*

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión 756-2022, realizada el viernes 25 de marzo del 2022, las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional sobre los artículos 12, inciso q, 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, y adoptó el acuerdo siguiente:

**“Resultando que:**

1. La Ley No. 9211 “Ley sobre Premios Nacionales de Cultura” crea “los premios nacionales de cultura, otorgados por el Estado costarricense, por medio del Ministerio de Cultura y Juventud, como incentivo a la excelencia, el desarrollo y los aportes en el quehacer cultural costarricense” (artículo 1) y establece las siguientes categorías (artículo 3):

**ARTÍCULO 3.- Clasificación**

*Los premios se clasificarán en las siguientes categorías:*

**a) Premio Nacional de Cultura Magón**

*Constituirá un reconocimiento sin discriminación de formatos, géneros, estilos, áreas de desempeño disciplinario u otras similares, a aquella trayectoria cultural de toda una vida. Será coordinado administrativamente por la Dirección*

*de Cultura. Este galardón podrá otorgarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros premios nacionales en diferentes categorías.*

**b) Premio Nacional al Patrimonio Cultural Inmaterial Emilia Prieto**

*Constituirá un reconocimiento a la labor cultural de toda una vida que haya evidenciado un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno y el desarrollo cultural costarricense, dentro de alguna de las siguientes expresiones culturales: 1) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; 2) artes del espectáculo; 3) usos sociales y rituales, y actos festivos; 4) conocimientos, procedimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; 5) técnicas artesanales tradicionales. Será coordinado administrativamente por el Centro de Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural. Este galardón podrá ganarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros premios nacionales en diferentes categorías.*

**c) Premios nacionales de arte**

*Constituirán tres reconocimientos, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos, a aquella labor creativa que haya destacado de entre sus homólogas, con pública calidad en la disciplina correspondiente durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense, en las siguientes disciplinas artísticas:*

- 1) Premio Nacional Francisco Amighetti, de Artes Visuales, administrado por el Museo de Arte Costarricense.*
- 2) Premio Nacional Amando Céspedes Marín, de Artes Audiovisuales, administrado por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.*
- 3) Premio Nacional Mireya Barboza, de Danza, administrado por el Teatro Popular Melico Salazar.*
- 4) Premio Nacional Carlos Enrique Vargas, de Música, administrado por el Centro Nacional de la Música.*
- 5) Premio Nacional Ricardo Fernández Guardia, de Teatro, administrado por el Teatro Popular Melico Salazar.*

*d) Premio Nacional Aquileo J. Echeverría*

*Constituirá un reconocimiento económico en los géneros de novela, cuento, poesía, ensayo, dramaturgia, que haya destacado de entre sus homólogas, en el área de literatura durante el año inmediato anterior, y un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense. Este galardón será coordinado administrativamente por el Colegio de Costa Rica.*

*e) Premio Nacional Luis Ferrero Acosta, de Investigación Cultural*

*Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos. Su abordaje puede ser desde cualquiera de las ramas de las ciencias sociales contenida en libros y documentos, formatos no tradicionales debidamente publicados, que haya destacado de entre sus homólogas, en el área correspondiente durante el año inmediato anterior, y un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense. Este galardón será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura.*

*f) Premio de Gestión y Promoción Cultural*

*Constituirá un reconocimiento económico, sin*

*discriminación de formatos, géneros ni estilos, a la trayectoria de personas físicas o jurídicas dedicadas al estímulo y el desarrollo de proyectos culturales. Estas labores incluyen el trabajo de campo necesario para el fomento de la organización y participación social, para la consecución de los recursos necesarios para la expresión, la recuperación, la producción, la valoración, la revalorización, la identificación y el intercambio de fenómenos culturales.*

*Este galardón será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura.*

*g) Premio Nacional Joaquín García Monge, de Comunicación Cultural*

*Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos, a la labor de divulgación y promoción de los valores culturales costarricenses que haya destacado de entre sus homólogas, con pública notoriedad en el área correspondiente durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno cultural costarricense. Este premio será administrado por la Dirección de Cultura.*

*h) Premio Nacional Pío Víquez*

*Constituirá un reconocimiento económico, sin discriminación de formatos, géneros ni estilos, con pública notoriedad en el área de periodismo durante el año inmediato anterior, en razón de que, además de su trayectoria y alto grado de excelencia, evidenció un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno periodístico de nuestro país. Este galardón será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura.*

- 2. Mediante el decreto ejecutivo No. 41128-MICITT, que deroga el decreto ejecutivo No. 39731, se estableció el Premio Nacional a la Ciencia "Clodomiro Picado Twight" y el Premio Nacional a la Tecnología "Clodomiro Picado Twight".*
- 3. Con el decreto ejecutivo No. 28322-C se creó el Premio Nacional de Cultura Popular Tradicional.*
- 4. La ley No. 7169 "Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología)" establece, en el artículo 55, lo siguiente:*

*Artículo 55.- Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigativo, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará*

*anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para los ciclos III y IV de la educación media. La organización de esta feria estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MI-CITT) (\*), el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) y el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal.*

5. *La Ley No. 8152 establece el financiamiento permanente para la organización y el desarrollo de las "Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas".*

**Considerando que:**

1. *De la lectura del artículo 45 del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" y del artículo 15 de las "Normas para la aplicación del Reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica", se desprende con toda claridad que el reconocimiento de los premios nacionales no se limita solo a aquellos que hayan sido establecidos por alguna ley. De ambas disposiciones normativas se desprende también, sin que exista ningún nivel de duda o de ambigüedad, que el puntaje máximo corresponde a los premios que hayan sido establecidos mediante una ley. Por tanto, queda asentado*

*que el reconocimiento de premios nacionales, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas", no se limita solo a los premios establecidos por ley.*

2. *Tal como se ilustra con lo indicado en el resultando 1, existen leyes, como la No. 9211, que establecen premios nacionales, razón por la que las disposiciones de los artículos 12, inciso q, 45 y 52 del "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" se aplican claramente sobre los premios establecidos en ese tipo de leyes, y en estos casos no existe ningún tipo de ambigüedad.*
3. *Por otra parte, efectivamente existen leyes, tales como las que se mencionan en los resultados 8 y 9, que crean determinadas actividades como las ferias científicas o que aseguran el financiamiento de otras, en las que eventualmente, pero no necesariamente, se podrían otorgar algún tipo de premiación. Pero es claro que este tipo de leyes no crean premios nacionales, como si lo hacen leyes como las indicadas en el resultado 6, pues, por una parte, su finalidad no está en la premiación en cuanto tal y por otra, los eventuales premios que pudieran otorgarse no alcanzan la jerarquía de los premios nacionales de*

que tratan leyes como las indicadas en el resultando 6. Por tanto, para este tipo de leyes no cabe interpretar que establezcan premios nacionales, pues su finalidad no está en el establecimiento de premios en cuanto tales, sino que atienden a otros propósitos.

4. Ahora bien, de lo consignado en los resultandos 2 y 3 se desprende que existen premios nacionales establecidos por decretos ejecutivos, es decir, por decisión de quien ocupa la presidencia de la República y del titular de alguno de los ministerios, que, sin ser premios creados por ley, alcanzan una jerarquía similar. Ante tal circunstancia, y en el marco del propósito esencial del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” a saber, “promover el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño” y por el resguardo del trato justo a todas las personas que integran la comunidad del Instituto que corresponde ejercer al Consejo Institucional, cabe el reconocimiento de los premios nacionales establecidos por decreto ejecutivo en las mismas condiciones que los establecidos por ley, por ser méritos de un nivel similar.
5. Para concretar lo indicado en el último párrafo del con-

siderando anterior, lo adecuado es que se proceda a la modificación de los artículos 12, inciso q, 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” incorporando los premios nacionales creados por decreto ejecutivo como objetos del reconocimiento a que aluden, introduciendo además un artículo transitorio que permita el reconocimiento a las personas que tengan en trámite la gestión de paso de categoría no resuelta.

**Se acuerda:**

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-039-2022 sobre los artículos 12, inciso q, 45 y 52, en los siguientes términos:
  - a.1. Los premios nacionales creados por ley atañen a los que hayan sido creados expresamente por ley de la República, y no en forma general, y por ello no incluyen la Ley 7169 ni la Ley 8152.
  - a.2. Los premios nacionales creados por decreto ejecutivo reúnen méritos similares a los premios nacionales creados por ley y, por tanto, deben ser objeto de reconocimiento. Para ello se procede a reformar el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de

Costa Rica y sus reformas” en lo conducente.

a.3. No corresponde al Consejo Institucional confeccionar una lista taxativa de los premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo que sean reconocibles en los términos del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” por ser una tarea ejecutiva, más si puede establecer condiciones de apoyo a la Comisión de Carrera Profesional para que alcance ese propósito.

b. Recomendar al Consejo Institucional que modifique los artículos 12 (inciso q), 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” de manera que se lean de la manera siguiente:

Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria

Se considera proyección universitaria lo siguiente:  
...

q. Jurado de premios nacionales: Formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley de la República o por decreto ejecutivo.

...

Artículo 45 Premios nacionales e internacionales

Todo premio nacional o internacional otorga un máximo de 12 puntos.

Para el reconocimiento de premios nacionales o internacionales, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad que los haya otorgado.

El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo.

Para otros premios, la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar.

Artículo 52 Jurado de premios nacionales

El formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo otorga 1 punto.

El puntaje máximo permitido por este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2 .....2

Asociado/a o Profesional 3 .....3

Catedrático/a o Profesional 4.....3

Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión la certificación en que conste tal nombramiento, emitida por el ente que corresponda.

c. Recomendar al Consejo Institucional que introduzca un artículo Transitorio VI en el del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con el siguiente texto:

Transitorio VI

*A las personas funcionarias que tengan en trámite gestiones de paso de categoría ante la Comisión de evaluación profesional, a la fecha de entrada en vigencia de la reforma de los artículos 12, inciso q, 45 y 52, se les podrá reconocer los premios nacionales creados por decreto ejecutivo como si se tratara de premios nacionales creados por ley.*

- d. *Recomendar al Consejo Institucional que modifique el artículo 15 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 15*

*El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo. Para otros premios, la Comisión asignará el puntaje, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente.*

- e. *Dictaminar que las reformas recomendadas no implican cambios sustanciales al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” o a las “Normas para la aplicación del Reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

7. El inciso c.1.1. del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece que:

*“c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció, analizó y dictaminó sobre las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCC-C-039-2022, y que se consignan en el resultando 3, mismas que específicamente refieren a una solicitud de interpretación auténtica de los artículos 12 (inciso q), 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”; de forma que, expresamente se indique si los referidos artículos incluyen todos los premios nacionales creados por ley en forma general, si deben excluirse los premios nacionales creados por Decreto Ejecutivo y que se suministre el listado explícito de premios nacionales que se deben considerar e incluir en los artículos mencionados anteriormente.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles producto de su reunión 756-2022, realizada el viernes 25 de marzo del 2022, ha indicado al Pleno de este Consejo, según se consigna en el resultando 6, que responda las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-039-2022, sobre los artículos 12, inciso q, 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, en los términos siguientes:
  - a. Los premios nacionales creados por ley atañen a los que hayan sido crea-

dos expresamente por ley de la República, y no en forma general, y por ello no incluyen la Ley 7169 ni la Ley 8152.

- b. Los premios nacionales creados por decreto ejecutivo reúnen méritos similares a los premios nacionales creados por ley y, por tanto, deben ser objeto de reconocimiento. Para ello se requiere reformar el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, en lo conducente.
  - c. No corresponde al Consejo Institucional confeccionar una lista taxativa de los premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo, que sean reconocibles en los términos del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, por ser una tarea ejecutiva, más si puede establecer condiciones de apoyo a la Comisión de Evaluación Profesional, para que alcance ese propósito.
3. Adicionalmente, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, ha recomendado que se modifiquen los artículos 12 (inciso q), 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que se lean de la manera siguiente:

**Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria**

Se considera proyección universitaria lo siguiente:

...

q. Jurado de premios nacionales: Formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley de la República o por decreto ejecutivo.

...

**Artículo 45 Premios nacionales e internacionales**

Todo premio nacional o internacional otorga un máximo de 12 puntos.

Para el reconocimiento de premios nacionales o internacionales, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad que los haya otorgado.

El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo.

Para otros premios, la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar.

**Artículo 52 Jurado de premios nacionales**

El formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo otorga 1 punto.

El puntaje máximo permitido por este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2 .....2

Asociado/a o Profesional 3 .....3

Catedrático/a o Profesional 4...3

Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión la certificación en que conste tal nombramiento, emitida por el ente que corresponda.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, también recomendó que se introduzca un artículo Transitorio VI en el “Reglamento de Carrera Profesional del

Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, con el texto siguiente:

Transitorio VI

A las personas funcionarias que tengan en trámite gestiones de paso de categoría ante la Comisión de Evaluación Profesional, a la fecha de entrada en vigencia de la reforma de los artículos 12, inciso q, 45 y 52, se les podrá reconocer los premios nacionales creados por decreto ejecutivo, como si se tratara de premios nacionales creados por ley.

5. Por último, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, recomendó que se modifique el artículo 15 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 15

El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo. Para otros premios, la Comisión asignará el puntaje, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente.

6. El planteamiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles señalado en el considerando anterior, está debidamente fundamentado y resulta oportuno, conveniente y razonable para atender las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional, a la vez que permite la modificación del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para brindar trato justo a las personas funcionarias que gestionen el reconocimiento de premios nacionales creados mediante decretos ejecutivos, en las mismas condiciones que se brindaba a las que hubiesen logrado premios nacionales creados por ley.

7. La reforma en conocimiento fue considerada no sustancial en el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, por cuanto así lo determinó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión 756-2022 del 25 de marzo del 2022. En este entendido, la reforma propuesta atiende los supuestos del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.

**SE ACUERDA:**

- a. Responder las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-039-2022 sobre los artículos 12, inciso q, 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, en los términos siguientes:
  - i. Interpretar auténticamente que los premios nacionales creados por ley a los que se hace referencia en los artículos 12, inciso q, 45 y 52, atañen a los que hayan sido creados expresamente por ley de la República, y no en forma general, y por ello no incluyen la ley 7169 ni la ley 8152.
  - ii. Los premios nacionales creados por decreto ejecutivo reúnen méritos similares a los premios nacionales creados por ley y, por tanto, deben ser objeto de reconocimiento. Para ello se procede a reformar el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en lo conducente.
  - iii. No corresponde al Consejo Institucional confeccionar una lista taxativa de los premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo que sean reconocibles en los términos del “Reglamento de

Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, por ser una tarea ejecutiva, más si puede establecer condiciones de apoyo a la Comisión de Evaluación Profesional, para que alcance ese propósito.

- b. Modificar los artículos 12 (inciso q), 45 y 52 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” de manera que se lean conforme se detalla a continuación:

### **Artículo 12 Rubros de Proyección Universitaria**

Se considera proyección universitaria lo siguiente:

...

- q. Jurado de premios nacionales:  
Formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley de la República o por decreto ejecutivo.

...

### **Artículo 45 Premios nacionales e internacionales**

Todo premio nacional o internacional otorga un máximo de 12 puntos.

Para el reconocimiento de premios nacionales o internacionales, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad que los haya otorgado.

El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo.

Para otros premios, la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar.

### **Artículo 52 Jurado de premios nacionales**

El formar parte de jurados de premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo otorga 1 punto.

El puntaje máximo permitido por este rubro para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2 .....2

Asociado/a o Profesional 3 .....3

Catedrático/a o Profesional 4...3

Para su reconocimiento, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión la certificación en que conste tal nombramiento, emitida por el ente que corresponda.

- c. Introducir un artículo Transitorio VI en el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con el texto siguiente:

Transitorio VI

A las personas funcionarias que tengan en trámite gestiones de paso de categoría ante la Comisión de evaluación profesional a la fecha de entrada en vigencia de la reforma de los artículos 12, inciso q, 45 y 52, se les podrá reconocer los premios nacionales creados por decreto ejecutivo como si se tratara de premios nacionales creados por ley.

- d. Modificar el artículo 15 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 15

El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo. Para otros premios, la Comisión asignará el puntaje, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente.

- e. Encargar a la Oficina de Asesoría Legal para que colabore con la Comisión de Evaluación Profesional, en la identificación de todos los premios nacionales creados por ley o por decreto ejecutivo vigentes, en un plazo que no exceda el 31 de mayo del 2022.
- f. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Comunicar. ACUERDO FIRME.

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3257, Artículo 7, del 30 de marzo de 2022.**